



*Resolución Jefatural No. 315-2011-AGN/J*

Lima, 15 AGO 2011

Visto, el Informe N° 378-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **doña Julia Orihuela Cruz de Espinoza (Registro N° 113689)**;

**CONSIDERANDO:**

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **12 de agosto de 2011**, **Julia Orihuela Cruz de Espinoza** (en adelante **la recurrente**) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988)**, otorgada ante el ex Notario **Ernesto Velarde Arenas** por el **Juez del Décimo Juzgado Civil de Lima**, don César Emilio Mendoza Rodríguez, en **rebeldía de don Pedro Espinoza Huaytán y su esposa doña Julia Orihuela Cruz de Espinoza**, a favor de la empresa denominada **Grupo Espinoza Sociedad Anónima**, representada por **don Edgar Espinoza Orihuela**, firmando en reemplazo del Juez del Décimo Juzgado Civil de Lima, **doña Natividad Chaupis Huaranga**, instrumento que se inicia en el **folio número 36978** y concluye en el **folio número 36992** del **Protocolo número 924** y que consta de **20** fojas útiles;

Que, **la recurrente** adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con **fecha 10 de agosto de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta **la siguiente irregularidad: Falta completar espacio vacío respecto del estado civil de don César Emilio Mendoza Rodríguez;**

Que, **la recurrente** solicita se autorice la intervención del Notario de Lima **Dr. Juan Bélfór Zárate Del Pino**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por **la recurrente** tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad, este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;





Resolución Jefatural No. 315-2011-AGN/J

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. Juan Bélfor Zárate Del Pino, Notario de Lima, quien completará espacio vacío respecto del estado civil de don César Emilio Mendoza Rodríguez; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización; debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente a la recurrente y al Notario autorizado.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



Stamp: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION and signature of JOSEPH DAGER ALVA, Jefe Institucional